REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **LEIDY YOHANA REINOSO CORRALES**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LEIDY YOHANA REINOSO CORRALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($6.845.803)**, Por concepto de capital insoluto, contenidas dentro del pagare **No. 066476100007739**, correspondiente a la obligación **No. 725066470113675**:

1.a. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($1.387.873) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **24 DE JULIO DE 2020** hasta el **24 DE JULIO DE 2020**.

1.b. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **25 DE JULIO DE 2020** hasta que se verifique el pago

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que

pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, en los términos del memorial poder conferido.

5.- Téngase como **AUTORIZADAS** a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN** identificada con cédula **No. 1.075.310.757, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA** identificada con cédula **No. 1.003.800.875, WALTER GALINDO CARDENAS** identificada con cédula **No. 1.075.313.627** para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00038 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA, _____